

Reportes Requeridos con la Conducta Sexual con Estudiantes

La conducta sexual por los empleados del distrito/escolares como es definido por la ley de Oregon no será tolerado. Todos los empleados del distrito están sujetos a esta política.

“Conducta sexual” según lo definido por la ley de Oregon es cualquier conducta verbal o física [u otra] por parte de un empleado escolar que sea de naturaleza sexual; dirigido hacia un estudiante del kindergarten hasta el grado 12; interfiera con un rendimiento educativo del alumno; y cree un clima intimidatorio, hostil u ofensivo en el entorno educativo. La definición de conducta sexual no incluye el comportamiento que sería considerado abuso infantil según lo estipulado por ley de Oregon y la política del Consejo del distrito JHFE JHFE-AR (1) - Sospechas de Abuso de un Niño.

Cualquier empleado del distrito/escolar que tiene causa razonable para creer que otro empleado del distrito/escolar o voluntario ha participado en conducta sexual con un estudiante debe notificar de inmediato a su supervisor inmediato o al Director de Recursos Humanos que se encargará de gestionar el informe de conformidad con JHFF-AR. En el caso de que el Director de Recursos Humanos es el presunto autor, el Superintendente deberá recibir el informe.

El distrito dirigirá a los supervisores para que publiquen la información de “Reporte de Requisitos Relacionados con la Conducta Sexual con Estudiantes” en cada sala del personal. Las publicaciones incluirán instrucciones para notificar a los supervisores directos, así como los procedimientos que el Supervisor y Director de Recursos Humanos seguirá tras la recepción de un informe. Cuando el Supervisor y Director de Recursos Humanos tome medidas sobre el informe, la persona que inició el informe será notificado.

La iniciación de un reporte de buena fe sobre las presuntas conductas sexuales no podrá perjudicar a cualquiera de los términos o condiciones de empleo y el entorno laboral del demandante. Si un estudiante inicia un informe de sospecha de conducta sexual por un empleado del distrito de buena fe, el estudiante no será sancionado por el Consejo o por cualquier empleado del distrito.

El distrito proporcionara capacitación anual a los empleados del distrito, padres y estudiantes con respecto a la prevención e identificación de conducta sexual.

Las instituciones educativas deberán seguir los procedimientos de contratación e información como se indica en la ley ORS 339.374 para todos los empleados del distrito.

FIN DE LA POLÍTICA

Legal Reference(s):

[ORS 339.370](#) to-339.400

[ORS 418.746](#) to-418.751

[ORS 419B.005](#) to-419B.045

Cross Reference(s):

GCAB - Personal Communication Devices and Social Media - Staff

JHFE - Reporting of Suspected Child Abuse